



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que conforman los expedientes indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a estas Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Hacienda para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- En consecuencia de lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios LXIV/A.L/COM.PERM./6245/2020 y LXIV/A.L/COM.PERM./6239/2020, ambos de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto referida.

II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Exposición de Motivos.

“... ”

Con fecha 24 de diciembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el decreto número 885, aprobado por el Honorable Congreso del Estado, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuyo objetivo principal se centró en el perfeccionamiento de los criterios generales de política económica, entre ellos lo relacionado a los proyectos de inversión pública, estableciendo así criterios de carácter presupuestarios y operativos en el ámbito estatal como municipal, para efectos de garantizar con ello, el seguimiento programático de los recursos públicos, el impacto presupuestario, la programación y presupuestación de los programas de cada ejecutor de gasto, la transparencia gubernamental, la regulación de los proyectos y programas de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, y la precisión de diversos conceptos tendientes a una correcta interpretación en el ámbito presupuestario por parte de los ejecutores del gasto, entre otros.

En virtud de que corresponde al Poder Ejecutivo vigilar que el contenido de las disposiciones jurídicas en el ámbito presupuestario estén en armonía con las actividades propia de cada ejecutor, para que la ejecución de los recursos públicos se realicen con base en los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género; en cada ejercicio presupuestario, es necesario llevar a cabo la revisión de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que debe armonizarse no solamente con las necesidades del propio Estado en la cuestión práctica, sino con las disposiciones federales que rigen el funcionamiento del país en esta materia.

Ello es así, porque es precisamente el citado ordenamiento jurídico el que tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos; pues dicho

ordenamiento dicta las directrices para una mejor administración de los recursos empleados por el Gobierno del Estado durante la ejecución de los ciclos presupuestales anuales; de tal forma que sus preceptos deben contener todas aquellas medidas que conlleven a precisar, mejorar y esclarecer los procedimientos, términos y fases de la administración de los recursos.

Por ello, surge la necesidad de precisar diversos conceptos que esclarezcan lo que correctamente debe entenderse para fines de aplicación de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como la de llevar a cabo la revisión y corrección de diversos preceptos que en función de las reformas de otras legislaciones, deben actualizarse en cuanto sus nomenclaturas correctas; por ello, el presente decreto tiene como objetivo primordial esclarecer conceptos, adicionar nomenclaturas y clarificar diversos artículos en materia de sintaxis y redacción.

En ese sentido, atentos al objetivo antes señalado, como primer punto se propone a ese Honorable Congreso del Estado la reforma al primer párrafo del artículo 2 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad, para efectos de precisar que los conceptos señalados en el artículo en cuestión, pueden entenderse en forma singular o plural, pues su texto vigente solo los considera en singular; con ello también se homologa al primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Adicional al artículo 2 mencionado en párrafos anteriores, en cuanto a la corrección de errores de ortografía y sintaxis en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se propone la reforma de su segundo párrafo, agregando la palabra “se” después de la palabra “no” y antes de la palabra “encuentren”, en el texto. Esta modificación es meramente para efectos de redacción y armonizar su interpretación con las palabras correctas que aclaren, en su totalidad, la lectura del contenido del último párrafo, además de darle sentido a su texto.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

Continuado con las correcciones en materia de redacción y ortografía, se propone la reforma al párrafo séptimo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria por cuestión de sintaxis en la redacción, sustituyendo la palabra "vigilando" por "así como", con la finalidad de eliminar la duplicidad de términos en el mismo párrafo, ya que se contempla dentro del párrafo la palabra vigilar en dos ocasiones. Es importante considerar

que la palabra "así como" por la cual se sustituye "vigilar", permite entender claramente el fin que se persigue en dicha disposición, y la obligación los Ejecutores de gasto de vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.

También se propone la reforma del párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley en mención, en la cual se agrega la palabra "adicionales" por el texto "en adición" ya que la palabra reformada no es comprensible al momento de la lectura de la norma. Esta modificación es meramente para efectos de redacción y armonizar su interpretación con las palabras correctas que aclaren, en su totalidad, la lectura del contenido de la fracción II, aunado a que con ella se pretende homologar a lo dispuesto en el artículo 16, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, se propone la reforma a la fracción I del artículo 17 de la Ley en comento, para eliminar la limitante de "Por lo menos el cincuenta por ciento" para que los ingresos excedentes derivados de la Ley de Ingresos sean destinados a la deuda pública, esto tiene su razón de ser en los ajustes presupuestarios que se realizan anualmente, en donde se destina el recurso para la amortización de la deuda pública sin que este pueda ser restringido por un porcentaje, cabe señalar que el porcentaje en estudio se contraponen a lo establecido en el inciso b) de la misma fracción al establecer un porcentaje menor al permitido, por esa razón se determina eliminar la limitante en estudio; por otro lado, es importante mencionar que con dicha propuesta se pretende homologar su contenido a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

Por otra parte, y en virtud que el impacto económico que enfrenta el mundo a raíz de la emergencia sanitaria provocada por el contagio



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

masivo del virus Covid-19, ha generado una caída sustancial en la recaudación tanto en ingresos estatales como en ingresos federales, estos últimos traduciéndose para el Estado en una disminución de participaciones y aportaciones federales. Esta disminución de ingresos que enfrenta el Estado de Oaxaca ha hecho patente la necesidad de contar con mecanismos estatales preventivos que logren compensar parte de los efectos económicos negativos ocasionados por choques exógenos que merman la capacidad financiera del Estado.

En el Estado de Oaxaca, al igual que en todas las entidades federativas, la

situación actual provoca la caída de los ingresos provenientes del sistema nacional de coordinación fiscal, las transferencias de la Federación y de los ingresos locales. Es de la mayor importancia tener presente que este tipo de acontecimientos, si bien son inusuales, cuando se materializan generan condiciones muy adversas para las finanzas públicas y en general para el desarrollo económico local.

Por consiguiente, uno de los objetivos principales de esta iniciativa, es dotar al Estado de Oaxaca, a través del marco institucional sólido, de mecanismos que contribuyan a estabilizar sus fuentes de ingresos y logren en parte compensar los efectos, tan dañinos para la población, de la reducción de recursos ante eventos como el que estamos viviendo actualmente.

La presente iniciativa se somete a consideración de esa Soberanía para crear el Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca, como un mecanismo de estabilización de las finanzas públicas del estado mediante el cual sea capaz de compensar la disminución en sus ingresos que se registre durante el ejercicio fiscal y esto permita dar mayor certidumbre al ejercicio del gasto público y al cumplimiento de los objetivos de los programas de desarrollo prioritarios para la entidad.

Esta iniciativa es congruente con los principios de disciplina fiscal previstos en la Reforma Constitucional de los artículos 73, fracciones VIII, XXIX-W; 79, fracción I; 108; 116, fracción II; 117, fracción VIII; publicada el 25 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, así como las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

*Entidades Federativas y Municipios (Ley de Disciplina Financiera)
publicada el 27 de abril de 2016.*

*Esta iniciativa se presenta para dar cumplimiento al mandato previsto
en el artículo 14, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera,
anteriormente referida y que a la letra establece:*

“Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre
disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los
siguientes conceptos:

*I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la
Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores,
pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya
pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen
una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del
ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas
emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la
atención de desastres naturales y de pensiones, y*

II. En su caso, el remanente para:

*a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya
para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se
ejercen a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y*

**b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída
de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.**

*Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de
las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados
en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la
Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento
sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.*

*Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de
endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá
utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el
presente artículo para cubrir Gasto corriente.*



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.”

El mencionado ordenamiento prevé la creación de un fondo estabilizador de los ingresos de libre disposición, con el propósito de evitar que la disminución de los ingresos durante un ejercicio fiscal dañe las finanzas públicas estatales y afecte los programas prioritarios que dan atención a la población de Oaxaca,

en general, y en específico a los grupos más vulnerables y en situación de pobreza.

Establecer una regulación para crear un fondo estabilizador de los ingresos, cumple con acatar el mandato del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, anteriormente referido, así como contribuye a fortalecer la responsabilidad hacendaria en nuestra entidad y promueve reglas que aseguren una gestión responsable y más equilibrada de las finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad financiera. Específicamente, esta iniciativa propone un mecanismo de reserva y compensación de ingresos que, en el contexto de la pandemia derivada del Covid-19, ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con este tipo de instrumentos.

Cabe destacar que la presente iniciativa está también en línea con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual en su artículo 17 incluye una disposición muy similar a la referida de la Ley de Disciplina Financiera. Al efecto, dicho artículo dispone:

“Artículo 17. *Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, podrán ser autorizados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para ser destinados a los siguientes conceptos:*

I. *Por lo menos el cincuenta por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública*



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

del cierre del ejercicio inmediato anterior, el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, así como la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las Leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.”

Cabe destacar que el fondo de estabilización que se pone a consideración de esa Soberanía es un mecanismo complementario a



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

otros instrumentos ya existentes previstos tanto a nivel federal, como en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En específico, este mecanismo complementará al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, el cual en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria tiene por objeto cubrir las disminuciones en las participaciones federales que sucedan en un ejercicio

fiscal y, con lo cual se previene una afectación a los presupuestos de las entidades federativas.

A pesar de la existencia del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, lo cierto es que el mismo no puede cubrir la totalidad del monto de la disminución de los ingresos de las entidades federativas en una situación como en la que, por ejemplo, nos encontramos en estos momentos, en la cual también se está presentando una disminución muy relevante de los ingresos locales. Lo anterior, considerando que, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas únicamente compensa la caída en participaciones federales de los fondos asociados a la Recaudación Federal Participable, definida en el artículo 2 de Ley de Coordinación Fiscal, por lo que las entidades federativas no son compensadas al cien por ciento de la caída observada en otros ingresos participables, ni en la caída de ingresos locales, durante el ejercicio fiscal.

Por ello, es indispensable contar con mecanismos adicionales que complementen y permitan amortiguar la disminución de los ingresos de libre disposición del Estado de Oaxaca, reduciendo la necesidad de impactar con ajustes al gasto que pueda mermar la efectiva provisión de bienes y servicios a los oaxaqueños, particularmente a los grupos vulnerables, así como a la creación de infraestructura y a las actividades productivas, lo cual haría más profunda la afectación a la economía oaxaqueña.

En este orden de ideas, para la creación del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa retoma las principales características establecidas a nivel federal, en la Ley



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Lo anterior, en virtud de que se busca contar con un fondo de estabilización de los ingresos de libre disposición que cumpla con los estándares del fondo con que cuenta el Gobierno Federal para compensar la disminución de sus ingresos presupuestarios, estableciendo las disposiciones que de manera transparente regulen su funcionamiento.

Al efecto, cabe destacar las principales características que en la legislación federal se prevén para la constitución y operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, las cuales son retomadas en la presente iniciativa, adaptadas a las finanzas públicas locales, particularmente a las fuentes de los ingresos de libre disposición del Estado de Oaxaca y a las necesidades de gasto de nuestro Estado.

Así, en primer lugar, debe destacarse que la regulación federal prevé las fuentes de recursos a través de las cuales se alimenta el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios. A saber, los ingresos excedentes que se obtengan durante el ejercicio fiscal, después de realizar ciertas compensaciones; un porcentaje del remanente de operación del Banco de México que debe enterar a la Tesorería de la Federación; así como un porcentaje de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, y de otras fuentes en las que se prevea que tienen como destino el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

En relación con las fuentes que alimentan el fondo de estabilización, para el caso del Fondo que se pone a consideración de esa Soberanía se retoman aquéllas provenientes de los ingresos excedentes y de otras fuentes que se establezcan en específico y cuyo destino sea dicho fondo. Como podrá advertirse, no podrían contemplarse fuentes similares a la del remanente de operación del Banco de México, ni al Fondo Mexicano del Petróleo, por tratarse de fuentes exclusivas de la Federación.

En cuanto a los recursos provenientes de ingresos excedentes, su regulación ya está plasmada en los artículos 14 de la Ley de Disciplina



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que no se contempla regulación adicional. Tratándose de otros ingresos que se prevean en otras disposiciones para ser aportados al Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca, se propone abrir esta posibilidad, igual que en la Federación, para que puedan aportarse recursos al Fondo y se cuente con disponibilidades sin estar sujeto necesariamente a la generación de ingresos excedentes.

La segunda característica esencial del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios es el establecimiento de un límite de acumulación de la reserva del fondo. Es decir, existe un tope máximo de recursos que pueden aportarse al fondo; una vez que se llega a ese límite, los recursos que en

principio deberían aportarse al fondo se destinan a otros fines. En el caso de la Federación, al Fondo Mexicano del Petróleo que cuenta con una reserva adicional para hacer frente a crisis económicas profundas y gasto de inversión, entre otros fines. En el caso de las Entidades Federativas, a conformar un segundo fondo para el apoyo al gasto de pensiones.

En el caso de la presente iniciativa, se retoma esta regla, estableciendo un límite máximo para el Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca, adaptado a las finanzas públicas de Oaxaca. En primer lugar, estableciendo el límite con base en un porcentaje de los ingresos de libre disposición previstos en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, excluyendo los aprovechamientos y productos puesto que estos son ingresos que fluctúan de manera importante en los diversos ejercicios fiscales y lo que se busca es dar estabilidad y permanencia al Fondo. Asimismo, previendo que, si se alcanza el límite máximo, las fuentes que alimentan el fondo deberán destinarse a gasto de inversión en infraestructura y a fortalecer los fondos de pensiones.

Lo anterior es congruente con la legislación federal ya que, en el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se toman como referencia algunos rubros específicos de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, multiplicados por un factor. Por ende, es viable calcular el monto máximo del Fondo que se propone



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

tomando en cuenta algunos conceptos de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado.

El tercer componente de la regulación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios federal es la mecánica conforme a la cual se aportan los recursos al fondo. Al respecto, a nivel de ley se remite a la regulación establecida en el Reglamento de la ley y en las reglas de operación del fondo, el detalle sobre el cálculo, los plazos, la mecánica para realizar anticipos y reintegros. Lo anterior se estima adecuado y se retoma para efectos del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca, dado que las reglas operativas del mismo requieren mucho mayor detalle y flexibilidad para ser plasmados en disposiciones administrativas, desde luego sujetándose estrictamente a las previsiones generales establecidas en la ley.

El cuarto grupo de disposiciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios federal incluye las reglas para disponer de los recursos del fondo. En primer lugar, deben hacerse compensaciones entre los rubros de

ingresos superavitarios con los deficitarios, salvo los que tengan destino específico por ley fiscal y los ingresos propios de las paraestatales. Una vez realizado lo anterior, y en caso de presentarse un faltante, se activa el fondo de estabilización.

Para el caso de Oaxaca, la regla que se somete a consideración difiere, toda vez que, como ya se mencionó, la mecánica es diversa porque desde la legislación federal se dispone la aplicación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. En este orden de ideas, la caída en las participaciones federales que corresponda compensarse con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, será realizada en términos de las disposiciones federales aplicables, mientras que la caída de los ingresos no compensada por dicho fondo, será compensada por el Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca que aquí se propone.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Comité Técnico podrá autorizar que, en tanto se reciben los recursos que correspondan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

disponga de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca y una vez recibidos los fondos del primer fondo mencionado se realice la compensación correspondiente. Lo anterior, exclusivamente cuando se requiera contar con liquidez inmediata para afrontar las necesidades de gasto que, de no llevarse a cabo de manera oportuna, se afectaría a la población vulnerable o podría provocar la interrupción de la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, en caso de que los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca resulten insuficientes para compensar la disminución de los ingresos de libre disposición, se procederá a realizar los ajustes al gasto a que se refiere el artículo 19 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En cuanto al quinto elemento de la regulación federal sobre el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, este se refiere al contenido de las reglas de operación de dicho fondo. Así, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las reglas de operación deben publicarse en el Diario Oficial; que los recursos se deberán calcular y depositar, conforme a los plazos determinados en el Reglamento y las reglas de operación; que en tanto no sean utilizados, los recursos deberán permanecer

depositados en cuentas y, en su caso, subcuentas establecidas por la institución fiduciaria, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y lo estipulado en el fideicomiso; así como que la política de inversión y los medios para la protección de los mismos, incluyendo la adquisición de coberturas, deberán determinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, la presente iniciativa incorpora de manera íntegra disposiciones equivalentes, para asegurar que el Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca funcione de manera eficiente, eficaz y transparente, cuidando la administración y el uso de los recursos públicos aportados al mismo y garantizando la rendición de cuentas.

Finalmente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé la manera en que orgánicamente se constituye el



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

Fondo y sus características esenciales. En este sentido, a nivel federal se trata de un fideicomiso sin estructura orgánica; que cuenta con un comité técnico y una unidad administrativa responsable del mismo.

En la presente iniciativa se propone que para la operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca, en línea con lo anterior y de acuerdo a los principios de austeridad y eficiencia del gasto, no se requiera de manera alguna la creación de un órgano público para administrar el mismo.

Conforme a lo descrito anteriormente, la iniciativa que se presenta a consideración de esa Soberanía propone reformar el artículo 17 y adicionar un artículo 17 Bis a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de Oaxaca, que prevea la creación y funcionamiento del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca, con base en los siguientes puntos:

- *En el artículo 17 se proponen reformas para que un porcentaje fijo de los ingresos excedentes de libre disposición sean destinados al nuevo Fondo. En este sentido, se ajusta la fracción I, se introduce una nueva fracción II y la actual fracción II se recorre y modifica en congruencia con el cambio propuesto.*
- *El Fondo se integrará con los recursos provenientes de Ingresos de libre disposición provenientes de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 2, fracción XL y 17 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; un porcentaje del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo; los que tengan como destino el Fondo en los términos de las leyes fiscales aplicables; los que se destinen en términos del presupuesto, y cualquier otro recurso que sea aportado, lo cual no otorgará derecho alguno sobre el Fondo a quien los aporte.*
- *Los programas del Presupuesto de Egresos, a través de los cuales se realicen aportaciones al Fondo serán considerados programas prioritarios. Con ello, será factible que recursos provenientes de ahorros y economías puedan ser destinados al Fondo en adición a los destinos que ya establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

- *El límite máximo del Fondo será la cantidad equivalente al 10 por ciento de los Ingresos de libre disposición, excluyendo los correspondientes a aprovechamientos y productos, previstos en la Ley de Ingresos del Estado. Al respecto, se excluyen los aprovechamientos y productos puesto que buena parte de estos ingresos, al ser muy variables, distorsionarían la base de cálculo del límite de la reserva del Fondo. Por ello, para darle mayor estabilidad y certeza al límite se excluyen dichos conceptos.*
- *La forma y términos en que se realizará el cálculo y depósito de los recursos que se destinen al Fondo, se establecerán en el Reglamento. Como se explicó anteriormente, siguiendo el estándar de la regulación federal sobre los fondos de estabilización de los ingresos, la regulación operativa se establece en las disposiciones administrativas correspondientes, sujetándose estrictamente a las bases generales que establece la ley.*
- *Una vez alcanzado el límite máximo del Fondo, los recursos que, en su caso, tengan como destino específico el mismo, deberán destinarse a proyectos de inversión en infraestructura y a fortalecer los fondos de pensiones.*
- *Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente a compensar la disminución de los Ingresos de libre disposición.*
- *La compensación de recursos se dará conforme a lo siguiente:*
 - a) *La caída en las participaciones federales previstas para el ejercicio fiscal correspondiente deberá ser compensada con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en términos de las disposiciones federales aplicables;*
 - b) *Se podrán utilizar los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca para compensar la caída en los Ingresos de libre disposición, distintos a aquéllos que son compensados en términos del inciso anterior, a efecto de cubrir las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para las dependencias y entidades, conforme a lo establecido en el Reglamento y las reglas de operación del Fondo;*



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

c) El Comité Técnico podrá autorizar que, en tanto se reciben los recursos que correspondan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se disponga de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca y una vez recibidos los fondos del primer fondo mencionado se realice la compensación correspondiente. Lo anterior, exclusivamente cuando se requiera contar con liquidez inmediata para afrontar las necesidades de gasto que, de no llevarse a cabo de manera oportuna, se afectaría a la población vulnerable o podría provocar la interrupción de la prestación de los servicios públicos, y

d) En caso de que los recursos del Fondo resulten insuficientes para compensar la disminución de los ingresos, se procederá a realizar los ajustes al gasto que prevé la propia Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- *Los recursos del Fondo que se destinen a compensar la disminución de los Ingresos de libre disposición previstos en la Ley de Ingresos, en ningún caso podrán destinarse a ampliar el presupuesto de servicios personales autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente y en todo momento se*

dará preferencia a la inversión pública productiva;

- *En tanto no sean utilizados, deberán permanecer depositados en el mismo, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto realice la Secretaría de Finanzas.*
- *Para garantizar el manejo óptimo de los recursos del Fondo, la política de inversión de los recursos y, en su caso, los medios para la protección de los mismos deberán determinarse por el Comité Técnico del Fondo, de acuerdo con las reglas de operación correspondientes.*
- *Las reglas de operación deberán prever, al menos, el mecanismo para realizar compensaciones provisionales durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección anual de las finanzas estatales que elabore la Secretaría de Finanzas, en la que se determine la disminución de los Ingresos de libre disposición, así como el mecanismo aplicable para el cierre del ejercicio*



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

tomando en consideración la disminución de ingresos observada.

- *Asimismo, el Reglamento y las reglas de operación deberán prever mecanismos de reintegro de recursos, en el caso de que las proyecciones anuales previstas para las compensaciones provisionales hayan resultado menores a los recursos recaudados durante el ejercicio fiscal.*
- *Los municipios podrán convenir con la Secretaría, el establecimiento de sus respectivos fondos de estabilización de sus ingresos, para lo cual se podrán abrir subcuentas específicas en el Fondo. Dichas subcuentas se regirán en lo conducente con las reglas anteriormente descritas.*
- *Para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, la Secretaría de Finanzas, reportará, en los informes trimestrales de información financiera acerca del monto vigente del Fondo, los ingresos, egresos y reservas del Fondo. En su caso, se reportará el monto ministrado por el periodo correspondiente, transferido al Estado.*
- *En cuanto a las disposiciones transitorias, se prevé que la reforma entre en vigor el 1 de enero de 2021; que las reformas que fueran necesarias al Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se efectúen en un plazo no mayor de 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la reforma a la ley, y que las reglas de operación del Fondo se expidan en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforme el Reglamento.*
- *Las reglas de operación deberán prever, por lo menos, los procedimientos relativos al depósito de los recursos que correspondan al Fondo; la operación de un Comité Técnico, en el cual participen como mínimo las secretarías de Finanzas y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, que tome las de decisiones del Fondo; las reglas para determinar la política de inversión y los medios para la protección de los recursos.*
- *Adicionalmente, los procedimientos operativos deberán prever el*



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

entero a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas de las cantidades necesarias para compensar la disminución de ingresos, y realizar los reintegros que resulten de las aportaciones recibidas.

- *Asimismo, se prevé que de ninguna manera los recursos del Fondo podrán utilizarse para ampliar el presupuesto de servicios personales, sin perjuicio de que, en tanto no se culmine la interrelación de los sistemas a que se refiere el artículo 66 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo mandado en el Decreto No. 402 PPOE de fecha 16 de marzo de 2019, se continuarán realizando las adecuaciones indispensables que correspondan para cubrir las percepciones en cumplimiento a derechos adquiridos.*
- *Finalmente, el Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, en los informes trimestrales que correspondan, sobre la constitución del Fondo y la emisión de sus reglas de operación.*

Con base en lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía, a través de la creación del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca, busca contribuir significativamente a la estabilidad de las finanzas estatales y a la mitigación de la volatilidad que puede presentarse en las fuentes de ingresos del Estado de Oaxaca, fenómeno que, sin duda, se ha exacerbado por los efectos de la pandemia causada por el virus Covid-19. Esta iniciativa cuenta con elementos fundamentales para construir un marco institucional más sólido y de responsabilidad hacendaria que, además, da cumplimiento al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera y 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por último y no menos importante, en materia de actualización de nomenclaturas y cambio de denominación de los ordenamientos jurídicos, se propone la reforma del segundo párrafo del artículo 43, en el que se sustituye la referencia a Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, ya que mediante Decreto número 2091 de 12 de noviembre de 2016, aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado, se abrogó la citada Ley, quedando en su lugar la “Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

*Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca”, misma que tiene por objeto reglamentar las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca; por ende, con dicha propuesta se sustituye la referencia de la ley abrogada por la vigente, para actualizar el ordenamiento jurídico presupuestario.
...”*

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que estas Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son competentes para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracciones XVII y XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones XVII y XXIII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Hacienda, arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, ya que como se advierte, la intención del promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. Es de señalar que la iniciativa cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad para su Dictaminación, y en su caso aprobación correspondiente por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN el primero y segundo párrafos del artículo 2; el séptimo párrafo del artículo 4; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 14; la fracción I primer párrafo, la fracción II del artículo 17; y el segundo párrafo del artículo 43, y **SE ADICIONA** una fracción III al artículo 17, un artículo 17 Bis, a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. a LXX. ...

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en este apartado, deberán incluirse en el Reglamento.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

Artículo 4. ...

...

...

...

...

...

Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.

...

Artículo 14. ...

I. ...

II. ...

Las proyecciones abarcarán un periodo de cinco años adicionales al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. a VI. ...

Artículo 17. ...

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, el pago de sentencias definitivas



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

emitidas por la autoridad competente, así como la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

II. El 5 por ciento de los correspondientes exclusivamente a impuestos y derechos, para el Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca, cuyo objetivo es compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes, y

a) y b) ...

III. En su caso, el remanente para inversión pública productiva, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente

...

...

...

Artículo 17 Bis. El Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. El Fondo se integrará, hasta por el límite máximo establecido en la fracción II de este artículo, con los siguientes recursos:

a) Los ingresos excedentes correspondientes al artículo 17, fracción II, de esta Ley;



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

- b) Los Ingresos de libre disposición cuyo destino sea este Fondo en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- c) Los Ingresos de libre disposición que se destinen en términos del Presupuesto de Egresos, y
- d) Cualquier otro recurso que sea aportado, lo cual no otorgará derecho alguno sobre el Fondo a quien los aporte.

Los programas del Presupuesto de Egresos, a través de los cuales se realicen aportaciones al Fondo serán considerados programas prioritarios;

II. El límite máximo del Fondo será la cantidad equivalente al 10 por ciento de los Ingresos de libre disposición previstos en la Ley de Ingresos, excluyendo los correspondientes a los aprovechamientos y productos;

La forma y términos en que se realizará el cálculo y depósito de los recursos que se destinen al Fondo, se establecerá en el Reglamento de esta ley.

Una vez alcanzado el límite máximo del Fondo, los recursos que excedan dicho límite y aquéllos que tengan como destino específico el Fondo, deberán destinarse a proyectos de inversión en infraestructura y a fortalecer el fondo de pensiones, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y esta Ley;



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

III. Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente a compensar la disminución de los Ingresos de libre disposición previstos en la Ley de Ingresos, excluyendo los aprovechamientos y productos, conforme a las instrucciones del Comité Técnico del Fondo y lo siguiente:

a) La caída en las participaciones federales que corresponda compensarse con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, será realizada en términos de las disposiciones federales aplicables;

b) La Secretaría podrá utilizar los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca para compensar la caída en los Ingresos de libre disposición, distintos a aquéllos que son compensados en términos del inciso a) inmediato anterior, a efecto de que se utilicen para cubrir las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para las dependencias y entidades, conforme a lo establecido en el Reglamento y las reglas de operación del Fondo;

c) El Comité Técnico podrá autorizar que, en tanto se reciben los recursos que correspondan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se disponga de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca y una vez recibidos los fondos del primer fondo mencionado se realice la compensación correspondiente. Lo anterior, exclusivamente cuando se requiera contar con liquidez inmediata para afrontar las necesidades de gasto que, de no llevarse a cabo de manera oportuna, se afectaría a la población vulnerable o podría provocar la interrupción de la prestación de los servicios públicos, y



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

d) En caso de que los recursos del Fondo resulten insuficientes para compensar la disminución de los ingresos en términos de esta fracción, se procederá a realizar los ajustes a que se refiere el artículo 19 de esta Ley;

IV. Los recursos del Fondo que se destinen a compensar la disminución de los ingresos de libre disposición, en ningún caso podrán destinarse a ampliar el presupuesto de servicios personales autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente y en todo momento se dará preferencia a la inversión pública productiva;

V. En tanto no sean utilizados, los recursos del Fondo deberán permanecer depositados en el mismo, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto emita la Secretaría;

VI. La política de inversión de los recursos del Fondo y, en su caso, los medios para la protección de los mismos deberán determinarse por el Comité Técnico, de acuerdo con las reglas de operación correspondientes;

VII. Las reglas de operación deberán prever, al menos, el mecanismo para realizar compensaciones provisionales durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección anual de las finanzas estatales que elabore la Secretaría, en la que se determine la disminución de los ingresos de libre disposición, así como el mecanismo aplicable para el cierre del ejercicio tomando en consideración la disminución de ingresos observada. Asimismo, mecanismos de devolución de recursos en caso de que dicha



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

proyección resulte menor al monto observado, y por tanto la compensación sea mayor a la calculada conforme a las cifras recaudadas;

VIII. Los municipios podrán convenir con la Secretaría, el establecimiento de sus respectivos fondos de estabilización de sus ingresos, para lo cual se podrán abrir subcuentas específicas en el Fondo. Dichas subcuentas se regirán en lo conducente por lo dispuesto en las fracciones anteriores, y

IX. La Secretaría, conforme a las disposiciones de esta Ley y las demás aplicables, reportará al Congreso del Estado, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, sobre los ingresos, egresos y reservas del fondo.

Artículo 43...

En el ejercicio del gasto estatal aprobado para inversión, exclusivamente en infraestructura y servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades observarán, además de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

I. a III. ...

...

...

TRANSITORIOS



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. En un plazo no mayor de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las reformas y adiciones que sean necesarias al Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en virtud de lo dispuesto en este Decreto.

Cuarto. En un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforme y adicione el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Finanzas deberá expedir las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca.

Las reglas de operación deberán prever, por lo menos, lo siguiente:

- a) Los procedimientos internos del Fondo relativos al depósito de los recursos y, en su caso, para realizar los reintegros que correspondan;
- b) La existencia de un Comité Técnico, en el cual participen como mínimo las secretarías de Finanzas y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, que tome las decisiones del Fondo;
- c) Reglas para determinar la política de inversión y los medios para la protección de los recursos;
- d) Los procedimientos para que el Comité Técnico del Fondo autorice las disposiciones del Fondo para compensar las disminuciones de los ingresos de libre disposición previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, y
- e) Los procedimientos operativos que regirán los registros y la generación de información, cuando menos, de lo siguiente:



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

- i) Las aportaciones de recursos al Fondo;
- ii) El entero a la Tesorería de las cantidades necesarias para compensar la disminución de ingresos, y
- iii) Los reintegros que, en su caso, resulten de las aportaciones recibidas.

Las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado;


Quinto. Lo previsto en la fracción IV del artículo 17 Bis de la Ley se aplicará sin perjuicio de que, en tanto no se culmine la interrelación de los sistemas a que se refiere el artículo 66 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo mandatado en el Decreto No. 402 PPOE de fecha 16 de marzo de 2019, se continuarán realizando las adecuaciones indispensables que correspondan para cubrir las percepciones en cumplimiento a derechos adquiridos.

Sexto. El Ejecutivo deberá informar al Congreso del Estado, en los informes trimestrales que correspondan, a que se refiere el artículo 81 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sobre la constitución del Fondo y la emisión de sus reglas de operación.

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, ocho de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE**



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

**DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE.**

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN Y HACIENDA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 225 y 1305.**



DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO.



**DIP. ARSENIO LORENZO
MEJÍA GARCÍA.**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN EL EXPEDIENTE 225 Y 1305.